



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2508/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de julio de 2024	Sentido: Sobreseer aspectos novedosos y Modificar
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163424001327	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito saber si la siguiente persona Ariadna Patricia Rodríguez Preciado sigue trabajando dentro de esta corporación. 1. En caso afirmativo, solicito su contrato, bajo qué régimen está contratada, horarios laborales, salario y adscripción actual. 2. En caso negativo, solicito el histórico de cuándo comenzó a trabajar en tal institución, bajo qué régimen estuvo contratada, sus horarios laborales, cuáles fueron sus salarios y cuáles fueron sus adscripciones a lo largo de su paso en esa secretaría.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En respuesta, el sujeto obligado informo que la persona servidora pública no labora actualmente en la institución, así mismo clasifica en la modalidad de confidencial lo correspondiente al histórico laboral.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La Secretaría de Seguridad Ciudadana está excediendo sus facultades al clasificar la información que solicito como confidencial ya que no estoy pidiendo datos personales ni sensibles de la persona por la cual estoy pidiendo la solicitud, ya que está violentando el artículo 70 de la Ley General de Transparencia porque tales cuestiones que solicito sí están permitidas según en su fracción VIII, así mismo, están trasgrediendo la ley antes mencionada, porque toda la administración pública de la capital si expone el salario, lugar de trabajo, entre otros, de los trabajadores https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas así mismo, no me interesa saber qué información controlaba dicha persona en su trabajo sólo quiero saber cuestiones laborales. Por lo que acuso de ilegal la clasificación realizada, así como las respuestas otorgadas.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente SOBRESEE en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y deberá de realizar lo siguiente: - El sujeto obligado deberá desclasificar la información y deberá de entregar lo siguiente: sobre la C. Ariadna Patricia Rodríguez Preciado 1.- Cuándo comenzó a trabajar en tal institución. 2.- Bajo qué régimen estuvo contratada. 3.- Sus horarios laborales. 4.- Cuáles fueron sus salarios. 5.- Cuáles fueron sus adscripciones a lo largo de su paso en esa secretaría. - Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, horarios, funciones y salarios.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

Ciudad de México, a 03 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2508/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	17
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163424001327**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

"Solicito saber si la siguiente persona Ariadna Patricia Rodríguez Preciado sigue trabajando dentro de esta corporación.

1. En caso afirmativo, solicito su contrato, bajo qué régimen está contratada, horarios laborales, salario y adscripción actual.

2. En caso negativo, solicito el histórico de cuándo comenzó a trabajar en tal institución, bajo qué régimen estuvo contratada, sus horarios laborales, cuáles fueron sus salarios y cuáles fueron sus adscripciones a lo largo de su paso en esa secretaría..." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"Correo electrónico"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. con fecha 20 de mayo de 2024, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante oficio **SSC/OM/DGF/DPEP/425/2024** de fecha 20 de mayo de 2024; el cual, en su parte medular establecen lo siguiente:

"

Al respecto, se informa que, con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la persona titular de la Dirección General de Finanzas (DGF), instruyó a realizar la búsqueda correspondiente, la cual arrojó los siguientes resultados:

«Solicito saber si la siguiente persona **Ariadna Patricia Rodríguez Preciado** sigue trabajando dentro de esta corporación.»

"1. En caso afirmativo, solicito su contrato, bajo qué régimen está contratada, horarios laborales, salario y adscripción actual."

Al respecto, se informa que la persona antes mencionada **actualmente no se encuentra trabajando en la SSC.**

"2. En caso negativo, solicito el histórico de cuándo comenzó a trabajar en tal institución, bajo qué régimen estuvo contratada, sus horarios laborales, cuáles fueron sus salarios y cuáles fueron sus adscripciones a lo largo de su paso en esa secretaría..."

R. Una vez realizada la búsqueda correspondiente, se detectó que la información solicitada contiene datos considerados como confidenciales, por lo que la DGF realizó lo siguiente:

✓ Con fecha 13 de mayo del presente, mediante el oficio **SSC/OM/DGF/DPEP/403/2024**, se solicitó a la UT a convocar al Comité de Transparencia de la SSC, a fin de que ese Órgano Colegiado determine lo conducente respecto a la clasificación de datos considerados como **confidenciales**, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la LTAIPYRC, específicamente lo concerniente a:

(Continúa...)

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los reportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rubricas se insertan a continuación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

(viene de la anterior)

Oficio SSC/OM/DGF/DPEP/425/2024

✓ Historico laboral ✓ Horario ✓ Sueldos ✓ Área de adscripción

- ✓ Con base en lo anterior, en la **Décima Novena** Sesión Extraordinaria del **CTSSC**, celebrada el día 15 de mayo del año en curso, fue clasificada como Confidencial la información concerniente a la "Histórico laboral, horario, sueldos y área de adscripción", en términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPyRC**).

De esta forma, por lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta oportuna a la solicitud de información pública en comento, agradeceré gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se informe a la persona solicitante que la información solicitada en el **numeral 2, fue clasificada como confidencial**, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la **LTAIPyRC**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS IBARRA DEL RÍO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA
cce.dgf.dpef@ssc.cdmx.gob.mx

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de mayo de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"La Secretaría de Seguridad Ciudadana está excediendo sus facultades al clasificar la información que solicito como confidencial ya que no estoy pidiendo datos personales ni sensibles de la persona por la cual estoy pidiendo la solicitud, ya que está violentando el artículo 70 de la Ley General de Transparencia porque tales cuestiones que solicito sí están permitidas según en su fracción VIII, así mismo, los contratos laborales que solicito pudieron otorgármelos de manera pública, es decir, testando los datos sensibles y personales, ya que al darme las respuestas que recibí, están trasgrediendo la ley antes mencionada, porque toda la administración pública de la capital si expone el salario, lugar de trabajo, entre otros, de los trabajadores

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas así mismo, no me interesa saber qué información controlaba dicha persona en su trabajo sólo quiero saber cuestiones laborales.

*Por lo que acuso de ilegal la clasificación realizada, así como las respuestas otorgadas”
...(Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **30 de mayo de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. En fecha 24 de junio de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, anexando las diligencias para mejor proveer solicitadas por esta ponencia.

VI. Cierre de instrucción. El 28 junio de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

***“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Por lo antes previsto, se observó que la persona recurrente en su recurso de revisión realizó la siguiente manifestación, misma que se determina diversa a la solicitud inicial, como se observa a continuación:

Solicitud Inicial	Agravio
“Solicito saber si la siguiente persona Ariadna Patricia Rodríguez Preciado sigue trabajando dentro de esta corporación. 1. En caso afirmativo, solicito su contrato, bajo qué régimen está contratada, horarios laborales, salario y adscripción actual. 2. En caso negativo, solicito el histórico de cuándo comenzó a trabajar en tal institución, bajo qué régimen estuvo contratada, sus horarios laborales, cuáles fueron sus salarios	“La Secretaría de Seguridad Ciudadana está excediendo sus facultades al clasificar la información que solicito como confidencial ya que no estoy pidiendo datos personales ni sensibles de la persona por la cual estoy pidiendo la solicitud, ya que está violentando el artículo 70 de la Ley General de Transparencia porque tales cuestiones que solicito sí están permitidas según en su fracción VIII, así mismo, los contratos laborales que solicito pudieron otorgármelos de manera pública, es decir, testando los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

<i>y cuáles fueron sus adscripciones a lo largo de su paso en esa secretaría..." (sic)</i>	<i>datos sensibles y personales, ya que al darme las respuestas que recibí, están trasgrediendo la ley antes mencionada, porque toda la administración pública de la capital si expone el salario, lugar de trabajo, entre otros, de los trabajadores https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas así mismo, no me interesa saber qué información controlaba dicha persona en su trabajo sólo quiero saber cuestiones laborales. Por lo que acuso de ilegal la clasificación realizada, así como las respuestas otorgadas."(Sic)</i>
--	---

En ese sentido, este órgano garante determina que, dicha parte del agravio esgrimido sí se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La **solicitud** de información se hizo consistir en 1.- Solicito información sobre una persona servidora pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

En **respuesta**, el sujeto obligado se limitó a informar que la persona servidora pública no labora actualmente dentro del sujeto obligado, así mismo se informa que la información de esta persona se encuentra clasificada por reservada.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente, interpuso **recurso de revisión** en contra de la entrega de información de forma incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió manifestaciones de derecho en la que se reafirmaba la respuesta inicial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrega una respuesta conforme a lo solicitada y apegada a derecho.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Por lo anterior debemos observar la solicitud de información y la respuesta que se le dio a estos puntos:

“Solicito saber si la siguiente persona Ariadna Patricia Rodríguez Preciado sigue trabajando dentro de esta corporación”.

Se informa que la persona no se encuentra laborando actualmente dentro de la institución.

“1. En caso afirmativo, solicito su contrato, bajo qué régimen está contratada, horarios laborales, salario y adscripción actual”.

No se da respuesta ya que no se encuentra laborando en la institución.

“2. En caso negativo, solicito el histórico de cuándo comenzó a trabajar en tal institución, bajo qué régimen estuvo contratada, sus horarios laborales, cuáles fueron sus salarios y cuáles fueron sus adscripciones a lo largo de su paso en esa secretaría”.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

Se observa que el sujeto obligado clasifica la información ya que menciona son datos personales.

Por lo anterior podemos observar que el sujeto obligado envía en tiempo y forma las diligencias para mejor proveer solicitadas, de esta forma se pudo constatar lo siguiente:

En cuanto a la información sobre la fecha en que la persona servidora pública comenzó a trabajar, régimen de contratación, salarios y adscripciones es información que se puede consultar como obligación de transparencia común consagrada el artículo 121 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia local aplicable.

Así mismo la información pudiera estar en la siguiente página https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas, pero al no ser un trabajador activo no se encuentra la misma, en cambio lo solicitado no constituye datos personales sensibles, ya que los mismos constituyen una obligación de transparencia.

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer**

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

• **El sujeto obligado deberá desclasificar la información y deberá de entregar lo siguiente: sobre la C. Ariadna Patricia Rodríguez Preciado**

1.- Cuándo comenzó a trabajar en tal institución.

2.- Bajo qué régimen estuvo contratada.

3.- Sus horarios laborales.

4.- Cuáles fueron sus salarios.

5.- Cuáles fueron sus adscripciones a lo largo de su paso en esa secretaría.

• **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

Asimismo, por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2024

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y conforme corresponda al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA